



No. 10-054264- -00004-0000

Fecha: 2011-11-28 16:28:39 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 5

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones.

E. S. D.

Asunto: **Radicación: 10 054.264**
Trámite: **003**
Evento: **001**
Actuación: **Respuesta a oposiciones/observaciones de terceros.**
Título: **Bota Para Contrarrestar la Acción Térmica y
Destrozante de los Artefactos Explosivos
Improvisados.**
Solicitante: **Ejército Nacional de Colombia.**

Respetados Señores,

Catherine Zea Velásquez, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderada del solicitante, y con fundamento en los Artículos 43 y 83 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, **CONTESTO LA OPOSICIÓN** presentada por HERIBERTO CASTRO PULIDO contra la solicitud de patente de modelo de utilidad indicada en la referencia de acuerdo a lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA solicitó la obtención del privilegio de patente de modelo de utilidad para la invención denominada BOTA PARA CONTRARRESTAR LA ACCION TERMICA Y DESTROZANTE DE LOS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS IMPROVISADOS.
- 1.2. HERIBERTO CASTRO PULIDO presentó oposición contra la solicitud de la referencia con fundamento en la supuesta carencia de nivel inventivo de la misma con respecto a las que se encuentran con anterioridad en estudio y la posibilidad de encontrarse actualmente en el estado de la técnica.
- 1.3. EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA solicitó **prórroga para dar contestación a las oposiciones/observaciones de terceros** presentada contra la invención en referencia, el día 13 de octubre de 2011, dentro del término establecido.

2. PETICIONES

Se solicita al Despacho lo siguiente:

- 2.1. Que se declare infundada la oposición presentada por HERIBERTO CASTRO PULIDO, y;
- 2.2. Que en consecuencia, se conceda la solicitud de patente de modelo de utilidad descrita en la referencia, presentada por EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

COMENTARIO PRELIMINAR

Ponemos en conocimiento de su Honorable Despacho, que la oposición interpuesta por HERIBERTO CASTRO, carece de cualquier fundamentación técnica, y por ende no debería afectar el proceso normal de protección establecido en las normas vigentes. En el mismo sentido, rogamos verificar cómo en el escrito inicial se hizo alusión específica a cada una de las invenciones que están en cabeza del señor Castro, (Fl. 6, 7, 8, y 9) reiterando que versaban sobre objetos relacionados, pero que por la naturaleza de la protección que se pretende no representan antecedentes que afecten la creación como tal.

3. DEFENSA DE LA SOLICITUD

Los argumentos por los cuales su Despacho deberá declarar infundada la oposición presentada y conceder la solicitud de patente de la referencia, se resumen así:

3.1. CARENCIA DE ARGUMENTOS JURÍDICOS VINCULANTES POR PARTE DEL OPOSITOR.

Menciona el opositor lo siguiente:

"En calidad de Inventor he venido desarrollando hace más de NUEVE (9) AÑOS, investigaciones científicas con grupo interdisciplinario que suma ciento veinte (120) años de experiencia laboral, encaminadas a procurar contrarrestar los efectos nocivos de la Minas Antipersona que tanto afectan a nuestro personal militar, civiles y campesinos en general, estudios que se encuentran resumidos en las tres (3) patentes de Invención solicitadas para su protección ante la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio." (Escrito de oposición, III. Hechos, Página 3.)

Posteriormente en la sección IV FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN el opositor no desarrolla de ninguna manera argumentos que puedan afectar de manera conexa con los requisitos establecidos en la Decisión 486 en su artículo 14 que expresa que *"los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Por el contrario, el opositor expresa, en sus propias palabras *"una pequeña presentación personal y un análisis muy general de cómo llegué a la Invención de la Bota antiminas y el porqué de esta oposición"*. Continúa el opositor describiendo, a manera de histórico, su proceso como investigador, su relación y desarrollo con un proyecto relacionado a la creación de botas militares antiexplosivos, un histórico de las pruebas y modificaciones realizadas al desarrollo durante dicho proyecto, una exposición de los diversos resultados obtenidos durante dicha investigación hasta llegar a una solicitud de patente de invención de su propiedad denominada "Bota Antiminas".

Siendo aun más específicos, y tratándose de la solicitud de una relacionada a patente de modelo de utilidad, y dado que el opositor en la sección II PETICIONES, específicamente en su CUARTA petición solicita que *"como consecuencia de la existencia de las solicitudes de patente mencionadas anteriormente se NIEGUE de plano la patentabilidad del Modelo de Utilidad denominado BOTA PARA CONTRARRESTAR LA ACCIÓN TÉRMICA Y DESTROZANTE DE LOS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS IMPROVISADOS solicitada por EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, **por la evidente carencia de nivel inventivo** de la misma con respecto a las que se encuentra con anterioridad en estudio y la posibilidad de encontrarse actualmente dentro del estado de la técnica"*, (la negrilla y el subrayado es nuestro) se hace necesario entonces mencionar, en primer lugar, la definición de modelo de utilidad según el artículo 81 de la Decisión 486:

"Artículo 81 - Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía"

Cómo se puede apreciar, el modelo de utilidad consiste en *"la nueva forma de un objeto de uso práctico que mejora funcionalmente a este último"*, es una **SOLUCIÓN TÉCNICA NUEVA**, con la que no es posible establecer sino diferencias de cierto grado, específicamente en calidad de la novedad propuesta.

En otras palabras, como modelos de utilidad puede designarse invenciones de detalle, que suponen la mejora de las cualidades de objetos conocidos a los que vienen a mejorar aumentando así su utilidad para un fin que previamente se les designaba.

Lo anterior puede también verse expuesto, por ejemplo, en la "Guía de propiedad industrial" relacionada a "Patente de Invención y Patente de Modelo de Utilidad" emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en el año de 2008¹, específicamente en el cuadro comparativo expuesto en la página 16 de dicha Guía y que mostramos a continuación:

1

http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/propiedad_industrial/WEB/assets/pdf/Guia_patentes.pdf

Cuadro Comparativo

Objeto	Patente de Invención			Vigencia (años)	Patente de Modelo de Utilidad		Vigencia (años)
	Novedad	Nivel Inventivo	Aplicación Industrial		Novedad	Aplicación Industrial	
• Composiciones • Compuestos • Sustancias	✓	✓	✓	20	X	X	
• Aparatos • Mecanismos • Máquinas • Herramientas • Instrumentos • Artefactos	✓	✓	✓	20	✓	✓	10
• Procedimientos • Métodos	✓	✓	✓	20	X	X	

Siendo entonces la novedad y la aplicación industrial, los dos requisitos relevantes para sacar conclusiones acerca de la patentabilidad de una solicitud de modelo de utilidad, se hace evidente la total desvinculación de los argumentos del opositor respecto a la petición que realiza, al solicitar la negación de la solicitud de patente de invención en cuestión por *"la evidente carencia de nivel inventivo"*.

Cuestionando aun más la afirmación de *"la evidente carencia"* que hace el opositor, teniendo en cuenta que de cualquier manera el nivel inventivo hace también parte de los requisitos a evaluar, pero sin demeritar los argumentos expuestos anteriormente, también podemos observar la falencia en la demostración de dicha *"evidente carencia"*.

De acuerdo con el "MANUAL PARA EL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION EN LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA", documento preparado y emitido por la oficina internacional de la OMPI en el año 2004, para evaluar el nivel inventivo de una solicitud, se debe realizar un análisis problema-solución, en donde se determina si el objeto de la reivindicación resulta obvio o se deriva de manera evidente del estado de la técnica, a través de etapas como (1) identificar el estado de la técnica más cercano, (2) identificar las características técnicas de la invención que son diferentes con respecto a la anterioridad; y (3) definición del problema técnico a solucionar sobre la base del estado de la técnica más cercano.

Allí mismo se expone que la pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico, **de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de las reivindicaciones.**

De la misma manera, dicho manual expone metodologías de análisis para evaluar la novedad (que como ya vimos es mucho más relevante para el caso de modelos de utilidad y debe evaluarse antes de evaluar el nivel inventivo) y la aplicación industrial de una solicitud de patente, en donde siempre se tiene en cuenta el tenor de las

reivindicaciones, puesto que dicho contenido es lo que limita el alcance de toda solicitud de patente.

A la luz de lo anterior, claramente los argumentos expuestos por el opositor en la sección IV FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN, carecen de todo sustento y vinculación jurídica, resultando, en cierto modo, superfluos e irrelevantes, pues no demuestran de ninguna manera la "*evidente carencia del nivel inventivo*" de la solicitud de patente en cuestión, ya que en ningún momento se realiza un análisis de la novedad, el nivel inventivo y/o la aplicación industrial válido sobre el contenido de las reivindicaciones de la solicitud en cuestión.

En otras palabras, ninguna importancia reviste la descripción, a manera de histórico, del proceso como investigador del opositor, ni su relación y desarrollo con un proyecto relacionado a la creación de botas militares antiexplosivos, ni un histórico de las pruebas y modificaciones realizadas al desarrollo durante dicho proyecto, ni una exposición de los diversos resultados obtenidos durante dicha investigación, ni las solicitudes de patente de invención que el opositor cita, en relación con los requisitos fundamentales para otorgársele el privilegio de patente de modelo de utilidad de acuerdo a lo establecido por la Decisión 486.

4. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como pruebas lo siguiente:

- 4.1. Copia simple de las páginas citadas tanto de la "Guía de propiedad industrial" relacionada a "Patente de Invención y Patente de Modelo de Utilidad" emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en el año de 2008 como del "MANUAL PARA EL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION EN LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA", documento preparado y emitido por la oficina internacional de la OMPI en el año 2004 .

5. NOTIFICACIONES

- 5.1. HERIBERTO CASTRO PULIDO recibirá notificaciones en la dirección indicada en la oposición.

- 5.2. Mi Poderdante y el suscrito, recibiremos notificaciones en la carrera 5 No. 66-17 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



Catherine Zea Velásquez,
C. C. 53.164.779 de Bogotá.
T. P. 162.381 del C.S de la J.